

## Folleto de información sobre Créditos Lombardos

Los contratos del Banco para los préstamos lombardos contienen una cláusula de transferibilidad (en lo sucesivo, la *cláusula*). En este folleto de información se explica el significado de dicha cláusula.

Puntos claves:

- La cláusula permite al Banco transferir, ceder o pignorar los créditos lombardos junto con el colateral a terceros. La finalidad de estas operaciones es obtener liquidez para el Banco o reducir su exposición crediticia. Dichas transferencias están limitadas a terceros en Suiza.
- La cláusula también permite al Banco reducir su riesgo de crédito mediante el uso de instrumentos como el seguro de crédito, las subparticipaciones de terceros o los derivados financieros. Se trata de instrumentos habituales que los bancos utilizan con fines de cobertura general.
- El contrato de crédito lombardo en sí mismo no será transferido y permanecerá en el Banco. Por consiguiente, el contrato de crédito lombardo no podrá ser modificado ni rescindido por ningún tercero.
- Todos los pagos de intereses y del principal deben hacerse al Banco, siempre y cuando no se haya notificado al tomador del crédito de la transferencia, cesión o pignoración de un crédito lombardo a un tercero.
- Todas las solicitudes del cliente relacionadas con los créditos lombardos siguen siendo gestionadas por el Banco mientras éste gestione los créditos lombardos.
- La cláusula autoriza al Banco a divulgar información de identificación del cliente a terceros con el fin de organizar transacciones como las descritas anteriormente. El Banco divulga esta información tan solo en la medida en que sea necesario para una transacción concreta y solamente a terceros en Suiza. Todas las partes que reciban información que identifique a los clientes deberán aceptar las obligaciones de confidencialidad y estarán sujetas a las leyes y reglamentos suizos de protección de datos.
- Al aceptar la cláusula, el tomador del crédito, el deudor pignoraticio tercero y otros proveedores de colateral renuncian a su derecho de compensación frente al Banco. Esto significa que no pueden liberarse válidamente de sus obligaciones por medio de la compensación, por ejemplo, compensando los créditos lombardos con los saldos de las cuentas que

tengan en el Banco. En cambio, deben reembolsar los créditos lombardos.

- En caso de ejecución, los terceros a los que se han transferido, cedido o pignorado los créditos lombardos y se ha transferido el colateral correspondiente pueden realizar el colateral de forma independiente.
- En aras de la simplicidad, el término *crédito lombardo* se utiliza en este folleto informativo para referirse a los créditos lombardos y a cualesquiera otros derechos y reclamaciones existentes y futuros derivados de la relación crediticia.

---

**¿Qué significan la disposición de transferibilidad y la disposición de cobertura del riesgo de crédito para el tomador del crédito, cualquier deudor pignoraticio tercero y otro proveedor de garantías, y cuál es su finalidad?**

---

**¿Qué estipula la disposición sobre transferibilidad?**

En virtud de la disposición de transferibilidad, el tomador del crédito, el deudor pignoraticio tercero y cualquier otro proveedor de colateral autorizan lo siguiente:

- El Banco puede transferir, ceder o pignorar los créditos lombardos, con, sin o solo con una parte del colateral (o acuerdos de colateral) y derechos accesorios, en su totalidad o en parte, a uno o a varios terceros en Suiza.
- Estos terceros cesionarios pueden además transferir, ceder o pignorar los créditos lombardos a otros terceros en Suiza

(dichos cesionarios y otros terceros, en adelante denominados *terceros cesionarios*).

En este caso, los terceros cesionarios ocuparán el lugar del Banco como acreedores de los créditos transferidos y como beneficiarios del colateral transferido en la medida de dicha transferencia.

Para transferir el colateral de los valores intermediados pignorados que se mantienen en las cuentas de valores del tomador del crédito o de cualquier deudor pignoraticio tercero, según sea el caso, a los terceros cesionarios, la disposición de transferibilidad incluye un consentimiento irrevocable del tomador del crédito y del deudor pignoraticio tercero de que cada Tercer Cesionario tiene un derecho de instrucción de acuerdo con el artículo 25 de la Ley federal de valores intermediados frente al Banco como custodio. Esto significa que el Banco debe ejecutar las instrucciones de cualquier Tercer Cesionario con respecto a estos valores intermediados sin ningún otro consentimiento o cooperación por parte del tomador del crédito o del deudor pignoraticio tercero.

### ¿A quién se pueden transferir los créditos?

Como ejemplos de terceros cesionarios pueden citarse las empresas fundadas con este fin (entidad con fines especiales), los bancos, las compañías de seguros, los fondos o las sociedades de gestión de fondos, los inversores institucionales y otros inversores en Suiza.

### ¿Cuál es la finalidad de la disposición de transferibilidad?

La transferencia, cesión o pignoración de los créditos lombardos permite al Banco, en particular:

- Obtener recursos financieros y desarrollar fuentes de refinanciación.
- Reducir su exposición al crédito.
- Cubrir su riesgo de crédito y protegerse así de las pérdidas en su actividad crediticia.

La transferencia, cesión o pignoración de los créditos lombardos también puede utilizarse como herramienta para la planificación de contingencias del Banco en caso de emergencia, de modo que pueda acceder a financiación durante una crisis.

### ¿Cómo se obtienen los recursos financieros?

Los recursos financieros pueden conseguirse, por ejemplo:

- Mediante la *titulización*: en el caso de las operaciones de titulización y similares, una sociedad creada a tal efecto (entidad con fines especiales) u otro tercero (p. ej., una sociedad gestora de fondos) recaba fondos de los inversores mediante la emisión de bonos u otros productos de inversión a los inversores y utiliza estos fondos para financiar la adquisición directa o indirecta de créditos lombardo del Banco. En estos casos, los créditos lombardos se transfieren, ceden o pignoran y sirven así para cubrir directa o indirectamente los créditos de los inversores.
- Mediante la *venta* de créditos lombardo: los créditos lombardos vendidos a terceros cesionarios se transfieren al respectivo tercer cesionario.
- Utilizando los créditos lombardos como *colateral de bonos cubiertos u otros productos de inversión* del Banco: en este caso, el Banco emite cédulas u otros productos de inversión para obtener financiación de los inversores. A efectos de la cobertura directa o indirecta de los créditos de los inversores frente al Banco, los créditos lombardos pueden ser transferidos a una sociedad fundada a tal efecto (entidad con fines especiales) o utilizados de otro modo como colateral en beneficio de dichos inversores.

### ¿Cómo se asegura o cubre el riesgo de crédito?

El seguro o la cobertura del riesgo de crédito lo realiza, por ejemplo, el Banco:

- Celebrando un contrato de seguro con una compañía de seguros para cubrir el riesgo de impago.
- Dando a los terceros que obtienen la refinanciación mediante la emisión de bonos u otros productos de inversión

una participación en los riesgos y el rendimiento de los créditos lombardos (p. ej., a través de la llamada subparticipación).

- Suscribiendo derivados financieros u otras operaciones con terceros que activan una obligación de pago por parte de la contraparte en caso de que se produzcan determinados eventos relacionados con los créditos lombardos (como el impago del tomador del crédito).

Las reclamaciones de las contrapartes del Banco en dichas operaciones de seguro o cobertura pueden ser cubiertas directa o indirectamente por los créditos lombardo.

### ¿Qué importancia tiene la relación jurídica entre el Banco o los terceros cesionarios y el tomador del crédito en relación con los créditos lombardos?

Si el Banco cede una parte o la totalidad de los créditos lombardos en el marco de la relación de crédito a un Tercero Cesionario, este tercero cesionario sustituye al Banco como acreedor de los créditos lombardos. Además, el Banco puede transferir a los terceros cesionarios los derechos accesorios y otros derechos (como el derecho de rescisión anticipada del contrato de crédito). En este caso, el Tercer Cesionario puede hacer valer los derechos accesorios transferidos directamente contra el tomador del crédito.

En caso de que los créditos lombardos se pignoren a un Tercer Cesionario, éste se convertirá en el acreedor pignoraticio de estos créditos lombardos pignorados.

El Banco no tiene ninguna obligación de notificar al tomador del crédito, al deudor pignoraticio tercero o a otro proveedor del colateral cualquier transferencia, cesión o pignoración. Mientras el Banco siga gestionando los créditos lombardos, la transferencia, cesión o pignoración no suponen ningún cambio en la persona de contacto del tomador del crédito, del deudor pignoraticio tercero o de otro proveedor de colateral en el Banco. En este caso, el Banco está facultado para actuar en nombre y como representante del Tercero Cesionario correspondiente. Por lo tanto, en lo que respecta a la gestión del crédito, el Banco puede dejar de tener libertad para tomar decisiones en el ámbito de la gestión de los créditos lombardos y puede verse obligado a representar los intereses del Tercero Cesionario.

En todos los casos, los terceros cesionarios siguen vinculados por las disposiciones del contrato de crédito entre el Banco y el tomador del crédito.

### ¿Qué importancia tiene la relación jurídica entre el Banco o el tercero cesionario y el tomador del crédito en relación con el colateral?

En caso de transferencia, cesión o pignoración de los créditos lombardos a terceros cesionarios, el colateral aportado por el tomador del crédito, un deudor pignoraticio tercero o cualquier otro proveedor de colateral pueden pasar por efecto de la ley o puede ser transferido por el Banco a terceros cesionarios. Siguen quedando reservados los acuerdos entre el Banco y los terceros cesionarios con respecto a la asignación del colateral.

Los terceros cesionarios pueden hacer valer los derechos transferidos en virtud de la prenda y otros colaterales (como cualquier realización y otras acciones de ejecución) contra el tomador del crédito, un tercero cesionario y cualquier otro proveedor de colateral, según corresponda. El colateral transferido puede seguir manteniéndose en custodia en el Banco. En este caso, el Banco lo mantendrá en nombre del Tercer Cesionario correspondiente, para el que podrá realizar actos jurídicos en calidad de representante.

En caso de que la prenda sobre los valores intermediados que garantizan el crédito lombardo se transfiera a terceros cesionarios, los valores intermediados correspondientes permanecerán en las respectivas cuentas de valores del tomador del crédito o del tercero cesionario, según corresponda, con el Banco como depositario. A efectos de la transmisión de la prenda, el tomador del crédito y el deudor pignoraticio tercero, en su calidad de titulares de las respectivas cuentas de valores, acuerdan irrevocablemente que cada tercero cesionario tiene un derecho de instrucción, tal y como se define en el artículo 25 de la Ley federal de valores intermediados, frente al Banco en calidad de custodio. Este derecho de instrucción puede referirse a todos los valores intermediados o a una determinada proporción del valor de los valores intermediados en las correspondientes cuentas de valores. Esto significa que el Banco, en calidad de custodio, debe ejecutar las instrucciones dadas por cualquier Tercer Cesionario con respecto a los valores intermediados en esas cuentas de valores sin ningún otro consentimiento o cooperación por parte del tomador del crédito y/o tercero cesionario (según sea el caso), como titular de la cuenta de valores.

Esto significa para el tomador del crédito y el deudor pignoraticio tercero que cualquier tercero cesionario puede acceder a la cuenta de valores correspondiente para cualquier realización u otras acciones de ejecución (como por ejemplo, retirar los valores intermediados de la cuenta de valores). Ello permite a los terceros cesionarios realizar la garantía transferida en los valores intermediados pignorados para cubrir los créditos lombardos transferidos, ya sea directamente o a través de un representante, incluido el Banco.

En todos los casos, los terceros cesionarios siguen estando obligados por las disposiciones del acuerdo de colateral pertinente y el tercero cesionario puede convertirse en parte del acuerdo de colateral pertinente sustituyendo al Banco o adhiriéndose como parte adicional del mismo.

#### **Importancia de la transferencia ulterior por parte de terceros cesionarios**

Si los terceros cesionarios ejercen su derecho a una nueva transferencia, cesión o pignoración de los créditos lombardo, el acreedor de los créditos lombardo puede cambiar de nuevo, y el colateral puede ser transferido de nuevo.

#### **Importancia de los pagos de intereses y del principal**

Todos los pagos de intereses y del principal deben hacerse al Banco mientras el tomador del crédito o no haya sido notificado de una transferencia, cesión o pignoración de un crédito lombardo a un Tercer Cesionario. Después de dicha

notificación, el tomador del crédito deberá seguir las instrucciones del tercero cesionario para cumplir válidamente con sus obligaciones de pago.

#### **Importancia en el caso de una cesión parcial o pignoración de algunos derechos de crédito en el marco de un contrato de crédito**

En caso de transferencia, cesión o pignoración parcial de los créditos lombardos, el Banco sigue siendo el prestamista y acreedor de los créditos lombardos que no fueron transferidos, cedidos o pignorados.

El Banco y los terceros cesionarios pueden tener intereses diferentes en lo que respecta a la gestión y el reembolso de los créditos lombardos y adoptar de forma independiente medidas de realización u otras acciones de ejecución. Ni el Banco ni los terceros cesionarios están obligados a coordinar sus acciones.

En caso de transferencia, cesión o pignoración parcial de los créditos lombardos, el colateral aportado para el crédito lombardo puede asignarse de forma desigual. Ello puede significar que el colateral aportado inicialmente al Banco ya no está disponible para cubrir o reembolsar todos los créditos lombardos que permanecen en el Banco, sino que se aporta total o parcialmente en beneficio de los créditos lombardos transferidos, cedidos o pignorados a un tercero cesionario.

#### **Importancia en el caso de la transferencia de créditos lombardos sin el colateral correspondiente**

Si en el contexto de una transferencia de créditos lombardos a terceros cesionarios el colateral correspondiente no se transfiere en su totalidad, el colateral no transferido no estará disponible para cubrir o reembolsar los créditos lombardos transferidos en caso de realización u otra ejecución por parte de los terceros cesionarios.

#### **Las disposiciones relativas a la rescisión también aplican a terceros**

Los derechos de rescisión se rigen por el contrato de crédito celebrado entre el Banco y el tomador del crédito. En consecuencia, los terceros cesionarios también están obligados a cumplir las disposiciones de rescisión del contrato de crédito entre el Banco y el tomador del crédito.

#### **Entrega del colateral al tomador del crédito, al deudor pignoraticio tercero o a otro proveedor del colateral**

Cualquier colateral transferido a terceros cesionario debe ser liberado al tomador del crédito, al deudor pignoraticio tercero o a otro proveedor del colateral, según corresponda, si no hay créditos actuales o futuro que estén garantizado por ese colateral.

---

#### **¿Qué significa la renuncia al secreto bancario y a otras obligaciones de confidencialidad y privacidad de datos del Banco para el tomador del crédito, el deudor pignoraticio tercero y otro proveedor del colateral?**

---

## Divulgación de información por parte del Banco

La cláusula contiene la exención del Banco y de los terceros cesionarios del secreto bancario y de otras obligaciones de confidencialidad. En consecuencia, cuando el Banco organice, concluya y ejecute operaciones que requieran una transferencia, cesión o pignoración de los créditos lombardos (a los efectos descritos en "¿Cuál es la finalidad de la disposición de transferibilidad?", en operaciones como las descritas anteriormente en "¿Cómo se obtienen los recursos financieros?" más arriba) está autorizado a divulgar toda la información y los datos relacionados con la relación crediticia. Ello incluye la información identificativa del cliente, como el nombre del tomador del crédito, el nombre del deudor pignoraticio tercero u otro proveedor de colateral, el importe del crédito, el tipo de crédito y el colateral, los acuerdos de crédito y de colateral, la información sobre la situación financiera del tomador del crédito y otra información recopilada como parte del proceso de crédito y/o gestión del crédito, así como otros terceros asociados con el tomador del crédito, deudor pignoraticio tercero u otro proveedor de colateral (como los beneficiarios finales, agentes o asesores). Los destinatarios de esta información y documentos pueden ser los terceros cesionarios a los que se transfieren, ceden o pignorán los créditos o el colateral, así como otras partes (como agencias de calificación, empresas fiduciarias, gestores de activos y bancos depositarios de fondos) que participan directa o indirectamente en la transferencia, cesión o pignoración, en las operaciones de obtención de los fondos, en la reducción de la exposición crediticia, en el seguro o la cobertura del riesgo de crédito o en otras transacciones jurídicas relacionadas. Dicha información y documentos pueden ser divulgadas a los destinatarios en Suiza. El Banco sólo divulga la información que identifica al cliente en función de la necesidad de conocerla, según se requiera para una transacción concreta.

Cabe señalar que la información puede facilitarse de cualquier manera, por ejemplo, también mediante telecomunicaciones, transferencia electrónica de datos o envío de documentos.

El Banco proporcionará la información únicamente a los receptores de información en Suiza, que están sujetos a las obligaciones suizas de protección y privacidad de datos y se comprometen a mantener la confidencialidad y a cumplir con las leyes de protección y privacidad de datos que les son aplicables. Sin embargo, los destinatarios de la información pueden no estar sujetos al secreto bancario suizo y a otras obligaciones de confidencialidad específicamente aplicables a los bancos suizos.

Los destinatarios de la información y los documentos pueden estar sujetos a la obligación legal o reglamentaria de divulgar los datos de los clientes a sus autoridades de supervisión o a otros terceros que tengan un derecho legal o reglamentario a la divulgación de la información y los documentos.

El tomador del crédito, el deudor pignoraticio tercero y otros proveedores del colateral son conscientes de que con ello renuncian a la protección del secreto bancario y otras obligaciones de confidencialidad.

El tomador del crédito, un deudor pignoraticio tercero u otro proveedor de colateral y cualquier otro firmante se asegurarán de que los terceros asociados a dichas personas (como los beneficiarios finales, agentes o asesores) sean conscientes de la posibilidad de que sus datos personales sean divulgados para estos fines y hayan dado su consentimiento al respecto.

La información adicional sobre el tratamiento de datos personales por parte del Banco se encuentra en el aviso de privacidad disponible en línea en ([credit-suisse.com/legalnotes](https://www.credit-suisse.com/legalnotes)) y, en la medida en que sea aplicable, en las páginas de inicio de Credit Suisse específicas de cada país en [www.credit-suisse.com](https://www.credit-suisse.com).

## Transferencia a otros terceros cesionarios

Si los créditos son transferidos, cedidos o pignorados posteriormente por los terceros cesionarios, los documentos y la información descritos anteriormente pueden ser facilitados también a esos otros terceros.

---

## ¿Qué significa la renuncia del tomador del crédito, del deudor pignoraticio tercero y de otros proveedores del colateral al derecho de compensación?

---

### ¿Qué estipula esa renuncia?

La renuncia al derecho de compensación establece que el tomador del crédito, el deudor pignoraticio tercero y otros proveedores del colateral renuncian a su derecho a compensar las obligaciones derivadas de la relación crediticia o del colateral con cualquier crédito actual o futuro frente al Banco (p. ej., el efectivo depositado en cuentas en el Banco). Esta renuncia también aplica a los terceros cesionarios en caso de que se transfieran los créditos lombardos y el colateral.

### Importancia de la renuncia a la compensación en la relación entre el Banco y el tomador del crédito, el deudor pignoraticio tercero y otros proveedores del colateral

La renuncia al derecho de compensación significa que el tomador del crédito, el deudor pignoraticio tercero u otro proveedor del colateral no puede liberarse válidamente de sus obligaciones por medio de la compensación, por ejemplo, compensando los créditos lombardos con cualquier saldo de crédito que tengan con el Banco. Por el contrario, deben reembolsar los créditos lombardos en cualquier caso.

### Contáctenos

Su banquero privado estará encantado de atenderle para responder a cualquier pregunta que pueda tener.